

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO 07/2019

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para pronunciarse respecto de la reserva de la información solicitada a través de la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de expediente 317/0581/2019 del índice la Unidad de Transparencia, y -----

VISTO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de reservada, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 29 veintinueve de noviembre de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia solicitud de información, mediante la cual se requirió acceso, a la siguiente documentación:

"...La que suscribe, mediante el presente escrito y conforme a lo que disponen los Artículos 8º y 17º Constitucionales, y lo que establece el Artículo 838º de la Ley Federal del Trabajo, solicito me expida copia de todo lo actuado en relación al oficio UAJ-DPAE-704/2018..."

2.- En consecuencia, se procedió al trámite y gestión de las solicitudes de acceso ante el área administrativa responsable de la información, por lo que en fecha 12 doce de diciembre del año 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio UAJ-1700/2019, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se solicitó a la Unidad de Transparencia que se realizaran los trámites correspondientes ante este Comité a efecto de declarar la reserva de la información conforme a lo dispuesto en el artículo 129 fracción X de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO.- En este acto, y una vez analizados los antecedentes que conforman el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 24 fracción VI, 34 fracción III, 51, 52 fracción II, 113, 114 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con lo establecido en la disposición séptima fracción II y trigésima de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-----

ACUERDO DE RESERVA

Se reserva la totalidad de la documentación contenida en los expedientes conformados con motivo del procedimiento jurídico-laboral, que esta Entidad Pública sustancia ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el que la C. MARTHA LUCÍA GARCÍA VÁZQUEZ es parte, lo anterior por encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 129 fracción X de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la

RESERVA 07/2019

Información Pública; en consecuencia y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley en cita, es procedente y queda firme lo que a continuación se señala:

1. **Fuente y localización del archivo:** Archivo de trámite del Departamento Contencioso Administrativo de la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con sede en el edificio central de la Secretaría de Educación, sito Bulevar Manuel Gómez Azcárate número 150, en la Segunda Sección de la colonia Himno Nacional de esta ciudad capital.
2. **Fundamentación y motivación del acuerdo:** De conformidad con las facultades contenidas en los artículos 3 y 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, inciso I, fracción a) y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; así como con base en las disposiciones previstas en los numerales 1, 5, 8, 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; la Entidad Pública se encuentra en la sustanciación de un expediente ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, circunstancia que encuadra en la causal de reserva prevista en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
3. **El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:** La totalidad de la documentación contenida en los expedientes conformados con motivo del procedimiento jurídico-laboral que esta Entidad Pública sustancia ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en los que la C. MARTHA LUCÍA GARCÍA VÁZQUEZ es parte.
4. **Plazo de reserva:** De acuerdo al artículo 115, segundo párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será reservada por un periodo de hasta 5 cinco años, o bien por el lapso de tiempo en que el sujeto obligado concluya el procedimiento administrativo en términos de la ley aplicable a la materia, lo que acontezca primero.
5. **Designación de la autoridad responsable de su protección:** Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
6. **Número de identificación del acuerdo de reserva:** RESERVA 07/2019.
7. **La aplicación de la prueba del daño:** Se estima que la documentación no es susceptible de entregarse, toda vez que encuadra dentro de las excepciones de Ley previstas en la legislación que regula la materia, como lo es la clasificación de reserva por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior se señala, en razón de que cualquier información que pudiera vulnerar los extremos mencionados, es susceptible de reserva, puesto que la divulgación de los procedimientos en etapa de sustanciación, previo a la emisión del laudo correspondiente, pudiera conllevar la alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto para los interesados, (con independencia de que las partes son sujetos de derecho público), como para la deliberación de la autoridad a la que le compete resolver.

RESERVA 07/2019



En esa tesitura, se colige que la puesta a disposición de un expediente en esas condiciones, implicaría, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de los derechos procesales desde cualquier punto de vista, por lo que no puede permitirse el acceso a la información requerida, en tanto no se concluyan las actuaciones correspondientes.

Por tanto y en función de los argumentos anteriormente vertidos, se estima que debe prevalecer la reserva y sigilo de las constancias que pudieran vulnerar los extremos previstos en la Ley de la materia, por lo que no puede permitirse el acceso a la información requerida, puesto que como ya se señaló, podría tener como riesgo la alteración de la propia continuidad del proceso, en agravio de las partes involucradas.

8. Fecha del acuerdo de clasificación: 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

En consecuencia, una vez expuestos los motivos y fundamentos respectivos y a efecto de dar cumplimiento al artículo 128 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprueba y firma al calce el presente Acuerdo de Reserva.

Dado a los 13 trece días del mes de diciembre de 2019 de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcárate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección.



C.P. SANDRA ROJAS RAMÍREZ
Presidenta del Comité de Transparencia



LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ
Vocal



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LIC. FERNANDO RAMOS DELGADILLO
Vocal

LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
Vocal

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al Acuerdo de Reserva emitido con fecha 13 trece de diciembre de dos mil diecinueve, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con relación a la solicitud de acceso a la información número 317/0581/2019.